C

orriendo la década de los años 90 del siglo pasado, los estudiantes de la Especialización en Derecho de Sociedades de la Pontificia Universidad Javeriana enviaron a la Superintendencia de Sociedades un proyecto que incluía normas sobre el derecho de inspección, los administradores, el revisor fiscal y dicha superintendencia. Por otra parte, un grupo de contadores javerianos, por esa época todos funcionarios de distintas entidades del Gobierno, acompañados de otro profesional, elaboraron una propuesta sobre los estados financieros. La gran mayoría de esas normas se convirtieron en ley. Entre las propuestas que se excluyeron durante el trámite legislativo se encuentra la que versaba sobre el deber de los gestores de diseñar y mantener en funcionamiento un adecuado control interno. Mientras en todo el mundo se predica que el control interno u organizacional corresponde a los administradores, aquí se evitó hacer esa declaración, como si con ello se transformaran las cosas. Hay un espíritu liberal que considera que los ejecutivos están agobiados por las normas que rigen su conducta, pues opinan que es imposible cumplirlas en la realidad. Leyendo algunas providencias de las Superintendencias se advierte que ciertamente el marco o patrón de referencia es absurdo. No se puede esperar que una persona actúe tan perfectamente que ninguna infracción pueda achacársele. Pero quien tiene el poder no debe dedicarse a pasarla bien y a dar órdenes. Tiene que poner todo su cuidado en el desarrollo de las tareas básicas de cualquier administrador: planear, organizar, dirigir y controlar. Si la capacidad financiera de la empresa lo permite ha de contratar auxiliares muy competentes para encargarles aspectos específicos, dotándolos de la autoridad necesaria para desahogar al principal. A partir de ello, este debe asumir la función de supervisor de sus auxiliares. Si la empresa es más completa, la supervisión también puede realizarse acudiendo a un auditor interno. En este mismo orden de ideas, en las compañías que tienen junta directiva, si las circunstancias son favorables, se constituye un comité de auditoría, que supervisa la vigilancia de toda la organización y que trata de armonizar estas tareas con las del auditor externo, las más de las veces un auditor estatutario, como lo es el revisor fiscal colombiano. Todo este engranaje está puesto al cuidado de una autoridad administrativa, que se ha centrado principalmente en empresas grandes (por ejemplo, la Superintendencia de Sociedades vigilas las empresas que tengan activos o ingresos superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales, unos $26.334.090.000,00 para el año 2020). Lentamente, como consecuencia de muchas fuerzas, especialmente las de orden presupuestal, las distintas superintendencias se han vuelto más vigilantes de documentos, que de otra cosa. Es tonto pensar que realmente monitorean día a día cada uno de sus vigilados. En muchas ocasiones sus acciones son reactivas, es decir, parten de informes públicos o privados, producidos por terceros. Así las cosas, sus limitaciones se están tratando se solucionar recargando a los revisores fiscales. Mala cosa.

*Hernando Bermúdez Gómez*